

76001400302820230031300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 8 de Mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 666

Santiago De Cali, Ocho (8) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230031300

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** Contra **ALEJANDRO MAURICIO TEJERO GOYES** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a la misma se acompañan virtualmente los anexos generales y especiales exigidos por las normas antes citadas, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con NIT No 860.051.894-6 en contra **ALEJANDRO MAURICIO TEJERO GOYES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Once Millones Ochocientos Cincuenta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$11.854.000.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 305356 anexo a la demanda.

1.2. Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos M/Cte. (\$4.518.000.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados correspondientes al pagare número 305356.

76001400302820230031300
C.S.G.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 13 de abril de 2023, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al doctor CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO portador (a) de la T.P. 171-807 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: CHERNANDEZ@COBRANZA.COM.CO y MEMORIALES@COBRANZA.COM.CO

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria